



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 708

**Quito, miércoles 9 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Págs.

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

CONVOCATORIA:

- Convóquese a los agentes fiscales que integran el Banco de Elegibles de categoría 3 de la Carrera Fiscal, que constan en la Resolución 375-2015, a participar en el Concurso de Méritos y Oposición, para la Designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional 2

RESOLUCIONES:

- 025-2016 Refórmese la Resolución 144-2012, de 17 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "Crear la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar de la Provincia de Cañar"; la Resolución 143-2012, de 17 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar de la Provincia de Cañar"; y, la Resolución 039-2012, de 10 de mayo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de los cantones Cañar y La Troncal de la Provincia de Cañar" 2
- 026-2016 Refórmese la Resolución 238-2015, de 19 de agosto de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento de Cauciones para las Notarías y Notarios a nivel nacional" 5
- 027-2016 Refórmese la Resolución 173-2013, de 5 de noviembre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro" 7

CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONVOCATORIA**

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los agentes fiscales que integran el banco de elegibles de categoría 3 de la carrera fiscal, que constan en la Resolución 375-2015, a participar en el CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL:

- Azuay
- Bolívar
- Cañar
- Carchi
- Chimborazo
- Cotopaxi
- El Oro
- Esmeraldas
- Guayas-Galápagos
- Imbabura
- Loja
- Los Ríos
- Manabí
- Morona Santiago
- Napo
- Orellana
- Pastaza
- Pichincha
- Santo Domingo de los Tsáchilas
- Santa Elena
- Sucumbíos
- Tungurahua
- Zamora Chinchipe

REQUISITOS GENERALES:

- Hallarse en el banco de elegibles en la categoría 3 de la carrera fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 y 291 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- No encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargo público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

- No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público.

POSTULACIÓN:

La postulación únicamente se realizará a través del sistema informático implementado para el efecto por el Consejo de la Judicatura en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec, mediante el formulario electrónico de registro que contendrá la información general y específica de los aspirantes. En ningún caso se receptorán postulaciones por otro medio y/o fuera del tiempo establecido.

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de las 00H01 del martes 8 de marzo de 2016 hasta las 23H59 del lunes 14 de marzo de 2016, en todos los casos hora del Ecuador continental.

GENERALIDADES:

- De este concurso se conformará el banco de elegibles para la designación de Fiscales Provinciales en las provincias señaladas en esta convocatoria, con quienes obtengan un puntaje igual o mayor a 70 puntos en el concurso y tendrán una permanencia de dos años en el mismo.
- Conformado el banco de elegibles para Fiscales Provinciales, se convocará a los elegibles para que en estricto orden de puntuación escojan la provincia para la cual desean ser designados, en caso de que existan elegibles que no escojan una provincia, serán excluidos del banco de elegibles para ocupar el cargo de Fiscal Provincial.

Para solventar cualquier duda, los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: concursofiscalprovincial@funcionjudicial.gob.ec.

Quito, 7 de marzo de 2016

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 025-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar,

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de mayo de 2012, mediante Resolución 039-2012, publicada en el Registro Oficial No. 724, de 14 de junio de 2012, resolvió: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 142-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 143-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 144-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: “ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1132, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: “INFORME TÉCNICO PLAN DE COBERTURA PROVINCIA DEL CAÑAR”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-20, de 14 de enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, la: “Competencia judicial de los cantones El Tambo y Suscal”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-486, de 16 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-81, de 21 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala

Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-268, de 11 de febrero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, sobre el plan de cobertura de la provincia de Cañar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; Y, LA RESOLUCIÓN 039-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 144-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto, la denominación de la: “Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar de la provincia de Cañar”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;

- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 9, los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...)- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar de la provincia de Cañar.

Art. (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones de Cañar de la provincia de Cañar, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

Art. (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Art. (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Segunda Penal de Cañar de la provincia de Cañar, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

Art. (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Segunda Penal del Cañar, de la provincia de Cañar, cuya competencia se modifica por esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 5.- Cambiar el título de la Resolución 143-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 6.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Cañar, de la provincia de Cañar”, por: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar”.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 039-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 5 los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes en razón al territorio para los cantones: Cañar, El Tambo y Suscal.

Art. (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Resolución 142-2012, de 17 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 026-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 11. Registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado.”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para*

autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;

Que, mediante Acuerdo No. 027-CG-2014, de abril 10 de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 29 de abril de 2014, la Contraloría General del Estado expidió el: *“Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones”*, a través del cual se establecen disposiciones de aplicación obligatoria para los servidores obligados a caucionarse, de las instituciones del Estado los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y a los servidores privados que manejan recursos públicos, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de agosto de 2015, mediante Resolución 238-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CAUCIONES PARA LAS NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-58 de 27 enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico respecto de la: *“Reforma al Reglamento de Cauciones para las Notarias y los Notarios a nivel Nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-524, de 19 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-172, de 17 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la: *“Reforma al Reglamento de Cauciones para las Notarias y Notarios a nivel Nacional”;* y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 238-2015, DE 19 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CAUCIONES PARA LAS NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Modo de constituir la caución.- La caución a la que están obligados las notarias y notarios a nivel nacional será constituida mediante una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket o abierta.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Del monto de la caución.- Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades en ejercicio de sus funciones, las notarias y notarios a nivel

nacional tendrán la obligación de rendir caución a favor del Consejo de la Judicatura, con el fin de garantizar los intereses institucionales respecto de cualquier acto que ocasione pérdida o perjuicio económico.

Todos las notarias y notarios del país, deberán rendir caución de la forma establecida en el artículo 5 del presente reglamento, a favor del Consejo de la Judicatura, cuya cuantía estará determinada por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en base a la facturación promedio más alta generada por las notarias a nivel nacional dentro del ejercicio fiscal.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo que no exceda de treinta (30) días, contados desde la vigencia de la presente resolución, las notarias y notarios en funciones, deberán actualizar el monto y las condiciones de la caución conforme lo previsto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 027-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar,*

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de noviembre de 2013, mediante Resolución 173-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 139, de 9 de diciembre de 2013, resolvió: “**CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 328-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 18 de diciembre de 2014, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2013 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLIADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 139 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: “**APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES**”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1090, de 2 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el informe de: “**Análisis de la carga en materia Laboral de la Sala Civil de la Corte Provincial de la provincia de El Oro**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6907, de 18 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1231, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2351, de 15 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, sobre la reforma a la Resolución 173-2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA SALA DE FAMILIA,

MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Adolescentes Infractores y Laboral conforme lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, conforme lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 10, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Las causas en materia laboral que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, serán reasignadas a la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, con excepción de aquellas que se encuentren con proyecto de resolución.”.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**